

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639

TEGUIGALPA, LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 1928

NÚM. 6.868

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 16 al 23 de noviembre de 1928
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1928.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno de la República, que en lo futuro se denominará el Gobierno, por una parte; y el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, en su carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar una contrata sujeta a los términos siguientes:

I.—El Contratista se obliga a construir, mantener y operar una estación de telegrafía inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de Islas de la Bahía, de suficiente capacidad y alcance para comunicar el citado puerto con la capital de la República, ya sea directamente o por medio de las estaciones inalámbricas en la Costa Norte con las cuales el Contratista tenga relaciones establecidas, tanto para recibir, como para despachar todos los mensajes oficiales del Gobierno y las autoridades departamentales de Roatán. Es entendido y convenido que esta obligación del Contratista no afecta en manera alguna lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 43 de 2 de marzo del corriente año.

II.—El Contratista se obliga, asimismo, a dotar dicha estación inalámbrica con el personal y empleados necesarios para el servicio eficaz y buen funcionamiento de la planta, a fin de que los mensajes oficiales entre Roatán y Tegucigalpa, y viceversa, no sufran atraso y para que se establezca entre la isla de Roatán y las demás estaciones inalámbricas con las que tenga relaciones establecidas el Contratista, un servicio eficaz y permanente.

III.—El Contratista proveerá asimismo y en todo tiempo, durante la vigencia de esta contrata, los materiales, combustibles, reparaciones y demás accesorios necesarios para el debido funcionamiento de la estación inalámbrica de Roatán, sin costo alguno para el Gobierno. Este declara que la estación de referencia será obra de utilidad pública; en consecuencia, el Contratista estará exento del pago de derechos e impuestos fiscales o municipales, ordinarios o extraordinarios, establecidos o por establecerse, durante el término de esta contrata o prórroga de la misma, por los terrenos donde se construya la estación, lo mismo que por la maquinaria y aparatos, fierros, implementos, materiales y otros efectos necesarios, importados o adquiridos por el Contratista para la construcción, explotación y mantenimiento de dicha estación inalámbrica y sus dependencias. Los mensajes recibidos y transmitidos no podrán ser materia de impuesto.

IV.—El Contratista se obliga a transmitir todos los mensajes del Gobierno que emanen de Roatán y se destinen para Tegucigalpa, y los que de esta ciudad se destinen a Roatán, lo mismo que los mensajes oficiales del Gobierno entre Roatán y las demás estaciones operadas por el Contratista en Honduras, libre de costo alguno para el Gobierno, excepto el pago de la cuota a que se refiere la cláusula IX; entendiéndose por mensajes del Gobierno u oficiales, los del Presidente de la República, del Congreso Nacional, Secretarios de Estado y demás altos funcionarios que ejerzan jurisdicción general en la República, relacionados exclusivamente con los asuntos públicos de la misma. El Contratista está autorizado para aceptar mensajes del público y de la prensa que originen de la isla de Roatán o sean dirigidos a dicha isla, cobrando por este servicio los precios que se establezcan de tiempo a tiempo y de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista. No se cobrarán los mensajes que se refieran a la operación, mantenimiento o funcionamiento de la estación, ni los del servicio de ella misma y de sus empleados; y el Contratista queda autorizado para utilizar la estación de Roatán como estación de tránsito, en caso que fuere necesario, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la estación citada.

V.—El Contratista se obliga a poner en servicio la estación dentro de dos años, a más tardar, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, tiempo que se contará desde la fe-

cha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y se obliga también a dotarla con instrumentos modernos de telegrafía inalámbrica y las instalaciones necesarias para dar debido cumplimiento al servicio oficial y particular que se propone establecer por medio de esta contrata; y el Gobierno, al recibir el correspondiente aviso de la conclusión de la obra, nombrará la Comisión Técnica que tenga a bien para que en vista del informe que emita dicha comisión, pueda declarar si el Contratista ha o no cumplido con sus obligaciones.

VI.—El Gobierno declara exento al Contratista de cualesquiera impuestos o tasas por razón de la renta que pueda obtener por el funcionamiento de la estación de que aquí se trata. El Gobierno no cederá al Contratista, para las construcciones necesarias de la estación, a título gratuito, el terreno indispensable para las mismas; cuyo terreno, en todo tiempo, se considerará como dependencia de la obra.

VII.—El Gobierno se obliga a dar las instrucciones necesarias a la Aduana de Roatán, para que los materiales de construcción y mantenimiento de la planta y sus dependencias sean introducidos libres de derechos e impuestos a que se refiere la cláusula III, de esta contrata, con solo la simple presentación de los documentos de embarque y facturas respectivas, ya que por la distancia y falta de comunicaciones adecuadas entre Roatán y Tegucigalpa, se produciría una gran pérdida de tiempo si para cada desembarque de materiales se debiera previamente obtener la respectiva orden de libre importación.

VIII.—El Gobierno se obliga, durante la vigencia de esta contrata, a no otorgar concesiones, ni a permitir a otras personas o Compañías la instalación o funcionamiento de ninguna otra estación inalámbrica en las Islas de la Bahía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 43 de 2 de marzo del corriente año, a que se refiere la parte final de la cláusula I de esta contrata.

IX.—En vista del capital invertido por el Contratista en la construcción de la obra y sus dependencias, y del costo de funcionamiento de la estación inalámbrica, inclusive los sueldos de los operadores y los Ingenieros, el Gobierno pagará al Contratista la suma de (\$ 5,000.00) cinco mil dólares oro americano cada año, durante la vigencia de esta contrata, cuya suma incluye todo el servicio oficial del Gobierno de y para la isla de Roatán, y será pagada al Contratista en cuotas mensuales de cuatrocientos diez y seis

pesos sesenta y seis centavos oro americano, por medio de la Aduana de Tela, contra el recibo del Contratista al finalizar cada mes, y desde el momento en que haya empezado a funcionar según el informe de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula V de esta contrata.

X.—La duración de la presente contrata, desde su aprobación por el Congreso Nacional, será por el término de treinta años; y vencido este plazo o su prórroga, si la obtuviere, la estación con todos sus anexos y dependencias pasará a ser propiedad del Estado, sin ninguna remuneración por parte del Gobierno; quedando el Contratista libre de toda obligación desde el momento en que la entregue.

XI. Los operarios y empleados de la estación inalámbrica podrán importar, libres de derechos e impuestos de Aduana, los muebles y utensilios de casa, uso personal y víveres que necesiten durante su permanencia al servicio de dicha estación.

XII.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos (cuando fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de Honduras en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares o diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse; siendo, en consecuencia, motivo de caducidad de la presente contrata, la intervención de dichos agentes en los asuntos de la misma.

XIII.—Cualquier diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, deberá someterse a la decisión de un Tribunal de amigos componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo podrán nombrar un tercero. Dicho Tribunal se reunirá en esta capital y dictará sentencia dentro del término de tres meses, la que no admitirá recurso alguno. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable componedor correspondiente, lo nombrará el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento a petición de la parte contraria.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Ernesto Lázarus; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de octubre próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Luis Venditti, en que propone al Gobierno la venta de tres aeroplanos de su propiedad, que se encuentran en el Hangar Nacional de El Toncontín, propios para la enseñanza de aviación en Honduras, marcas «Caudron» «Harlot» y «Aviatic».

Visto, asimismo, el dictamen que acerca de dichas máquinas ha emitido el señor Ingeniero Mecánico don Juan M. Zúñiga, en el que manifiesta: que los aparatos de referencia se encuentran en buen estado de servicio, pudiendo destinarse para uso de la Escuela de Aviación; y

Considerando: que según Decreto Legislativo N° 121, de 8 de abril de este año, el Poder Ejecutivo está autorizado para comprar al señor Venditti los aparatos de referencia; y que es conveniente para el país el establecimiento de una Escuela de Aviación, a la cual se destinarán las máquinas citadas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6,000.00) seis mil pesos oro americano que el señor Venditti acepta por los tres aeroplanos de que se ha hecho mérito, con los accesorios y repuestos que se especifican en el inventario levantado por el Ingeniero Juan M. Zúñiga, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien

2º—No teniendo partida disponible el Departamento de Fomento en el Presupuesto General de Gastos vigente, la erogación que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida correspondiente de la Secretaría de Guerra y Marina, la que emitirá el acuerdo respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, 1er. Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, debidamente autorizado por el Gobierno, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y Ricardo Lardizábal, en su propio nombre y que en adelante se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a reparar y conservar en buen estado para el tráfico de automóviles el tramo de la Carretera del Norte comprendido entre la ciudad de Siguatepeque y Pito Solo, para lo cual se sujetará a las condiciones siguientes:

a) Mantendrá las cunetas constante y completamente limpias, conservando pendientes continuas que sigan el perfil de la carretera en todo el trayecto, así como los desagües y alcantarillas, a fin de evitar, tanto el estancamiento de las aguas

en cualquier punto de la carretera, como su paso sobre el firme de la misma. También se obliga a abrir de nuevo las cunetas que se hubieren obstruido totalmente y que aparecieren como no abiertas con anterioridad.

b) Hará las reparaciones necesarias para que el firme conserve la forma correspondiente y condiciones de tráfico, empleando la misma clase de materiales que en la actualidad existen en cada punto o mejor, si en igualdad de condiciones pudiere obtenerse.

c) Se conservará la carretera limpia de malezas y troncos; asimismo se cortarán las ramas y bejucos que penden sobre la carretera hasta una altura de cuatro metros.

d) Levantará los muros de piedra en seco que se encuentren caídos o que en lo sucesivo se caigan; también hará las reparaciones que sean necesarias en las obras de fábrica y puentes de madera, siempre que el costo de la reparación no exceda de diez por ciento del valor total de la obra. Cuando el costo de la reparación exceda de este límite, el Contratista siempre está en la obligación de hacerla; pero en este caso el Gobierno le pagará el exceso que resultare, previo avalúo hecho por el Director de la Carretera.

e) En caso de reconstrucción total de un puente o alcantarilla, el Contratista presentará al efecto al Director de la Carretera, presupuestos especiales, los cuales, para ser aprobados por la Oficina Técnica, se someterán previamente al conocimiento del Ministerio de Fomento, a fin de llevarse a ejecución la obra.

f) El Contratista se compromete a mantener de una manera regular, cuatro cuadrillas de diez de operarios cada una, con sus respectivos capataces, dos carretas para el acarreo de materiales y un maestro de caminos que recorrerá constantemente la carretera, dirigirá las operaciones y representará al Contratista en sus ausencias. El número de cuadrillas podrá disminuirse a tres o aumentarse a cinco, a juicio del Inspector de la Carretera y de conformidad con la magnitud y urgencia de las reparaciones.

Segundo.—Por cada día que sufra interrupción el tráfico, el Gobierno impondrá al Contratista una multa de cincuenta pesos plata, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados.

Tercero.—El Gobierno se compromete:—a) A pagar al Contratista, por medio de la Tesorería General de Caminos, la cantidad de mil quinientos pesos plata quincenales. Los pagos se harán mediante recibos que llevarán el Visto Bueno del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica de Ingeniería y el Páguese del Ministerio de Fomento.—

b) A otorgar al Contratista, sus empleados y representantes, franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo asunto que se relacione con la presente contrata.—c) A exencionar del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios doctrinales, al Contratista, sus empleados y operarios.—d) A conceder al Contratista el destace de ganado libre de derechos fiscales.—e) A facilitar al Contratista la herramienta que necesite para el trabajo en referencia. Dicha herramienta la suministrará el Gobierno en calidad de

préstamo, por el tiempo que esté en vigencia la presente contrata, y el valor del desgaste se rebajará del pago de la última quincena de trabajo.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane; pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión temporal de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Quinto.—La presente contrata durará seis meses contados desde la fecha de su aprobación, y los pagos se empezarán a hacer al terminar la primera quincena de trabajo.

Sexto.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata cuando lo crea conveniente, previo aviso al Contratista con diez días de anticipación y cancelación del recibo que le corresponda hasta el día señalado para la suspensión de los trabajos. En fe de lo cual firmamos la presente, en Tegucigalpa, a quince de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—R. Lardizábal.

20—Que la Tesorería General de Caminos efectúe los pagos por los trabajos a que se obliga el señor Lardizábal, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Tercera de la anterior contrata.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a don Abraham Zúñiga, Agente Postal de San Lorenzo, por equivalente a un mes de licencia, con goce de sueldo, que se le ha concedido por motivos de enfermedad para separarse de dicho puesto; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.919.38) mil novecientos diez y nueve pesos treinta y ocho centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Aduana de Tela a la Compañía Tela Railroad Company, por importe de la factura N° 815, de 31 de octubre próximo pasado, sobre treinta y dos bultos de materiales telegráficos que el Gobierno pidió por su medio y que han llegado al país por el puerto de Amapala, destinados al

servicio del Telégrafo Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 14.00) catorce pesos plata, que la Aduana de Amapala pagará a los señores J. Rössner & Co, por desembarque en aquel puerto y flete a San Lorenzo, de seis cajas conteniendo material eléctrico, según cuenta de gastos N° 434, de 5 del mes en curso; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º - Autorizar la erogación de la suma de (\$ 130.50) ciento treinta pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagó, durante el mes de octubre recién pasado, por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado; haciéndose la imputación así: ciento doce pesos cincuenta centavos a la Partida 1.455, y dieciocho pesos a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de dieciocho pesos plata y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 249.00) doscientos cuarenta y nueve pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua ha pagado por valor de, planillas de reparaciones de líneas telegráficas, así:

Por el mes de septiembre último. \$ 25.00
" octubre " 224.00

Suma . . . \$ 249.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 154.50) ciento cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua pagó, por medio sueldo del servicio nocturno telegráfico extraordinario, así:

Por septiembre recién pasado. \$ 40.00
" octubre " " 114.50

Suma . . . \$ 154.50; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.455, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 24.00) veinticuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua ha pagado por alumbrado de varias oficinas telegráficas, así:

En el mes de agosto último. . . . \$ 5.00
" septiembre último. . . . 8.00
" octubre último. . . . 11.00

Suma . . . \$ 24.00

Impútese a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 70.00) setenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó en el mes de octubre recién pasado por valor de planillas de reparación de líneas telegráficas; debien-

do hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento entregará al Inspector de Teléfonos, don César Cano G., para que pague el valor de los materiales que se necesitan para la instalación de un ramal de línea telefónica en Támara; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 541.00) quinientos cuarenta y un pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagó al Jefe de la Oficina de Ingeniería por gastos en el viaje de inspección hecho a la carretera del Norte hasta el Campamento de Peña Blanca, kilómetro 8, al Norte del lago de Yojoa, inspección que efectuó dicho funcionario en compañía de los Ingenieros Inspectores de las carreteras que parten de esta ciudad, señores Amado Cuéllar, J. Francisco Mejía y Tomás Elvir.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Eulalio Moncada E., por importe de veinticinco pies de fricciones que ha suministrado al Jefe del Garage Nacional, para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado en su despacho la solicitud que dice: «Patente de Invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén E. Barrientos, de generales conocidas y en calidad de apoderado de la Compañía de Ingenieros Petree y Door, corporación de la República de Cuba, domiciliada en la 67 Wall Street, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, en perfecta conformidad y apoyado en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo respetuoso a pedirlos concedáis a mi representada patente de invención para el invento denominado «Procedimiento de Manufacturar Azúcar», por el término de quince años. Acompaño el poder que ejercito de dicha Compañía, debidamente autenticado; lo mismo que las descripciones y dibujos del invento por duplicado, y os suplico que, previos los trámites que la ley requiere, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando que se me devuelvan en su oportunidad un ejemplar del dibujo y otra de la descripción con la constancia correspondiente.—Tegucigalpa, octubre 31 de 1923.—Rubén E. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.

3-3

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de Invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén E. Barrientos, de generales conocidas y en mi calidad de representante de la sociedad manufacturera denominada "Luckenbach Processes Incorporated", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la 57 Post Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, de entero acuerdo y apoyado en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pedirlos concedáis a mi representada la patente de invención para el invento denominado "Procedimientos Sobre Concentración de oros y de más minerales. Acompaño el poder que ejercito para los efectos de ley, lo mismo que la descripción del invento por duplicado y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito por el término de quince años, mandando que se me devuelva un ejemplar de dicha descripción con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, octubre 31 de 1923.—Rubén E. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.

3-3

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado primera copia de la escritura autorizada por el Juez de Paz de Guarita, don Ignacio Serrano G., el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, en la que don Eusebio Trujillo, de sesenta y ocho años de edad, casado, albañil, vecino de dicha villa, vende por la suma de ciento treinta pesos que confiesa tener recibidos, al señor don Porfirio López, del mismo vecindario, un terreno cercado de piedra y zanjo, de ocho manzanas de extensión, próximamente, sito en la loma de Santa Rosa, de la misma

compreensión municipal, sin ningún cultivo, limitado: al Norte, con posesión, de Francisco Serrano; al Oriente, posesión de Cristóbal Trujillo; al Sur, posesión de Gregorio Escobar; y al Occidente, con propiedades del comprador. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 25 de octubre de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Cornelio Fiallos S., por la cual Leandra Aquino vende a Sotera García un solar sito en la Quebrada del Zapó, al Occidente de la ciudad de Comayagüela, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, limitado así: al Norte y Oriente, terreno común; al Sur, camino que conduce al Cementerio de Comayagüela y casas de Brígido Reyes y Abraham García; y al Poniente, solar y casa de Manuel Ramírez. El precio de la venta es de cincuenta y dos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las diez a. m., se ha presentado a esta oficina el señor Administrado de Rentas de este mismo, don Gregorio de León, exhibiendo para su registro, el testimonio de una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito por el Juez de Paz de lo Civil, don Ramón R. Gálvez, en su carácter de Notario Público, por ministerio de ley, el quince del mes en curso, en la cual consta: que don Roque J. Posas ha sido nombrado, por acuerdo de la Administración de Rentas departamental, Receptor de Rentas del círculo de la expresada ciudad y que para rendir la fianza correspondiente, por la suma de un mil pesos plata, hipoteca a favor del Fisco, con el carácter de primera y especial, un potrero de su legítima propiedad, de diecisiete manzanas de extensión, cercado de alambre de púa, dividido en cuatro departamentos, cultivado de zacate de guinea y ubicado en terreno ejidal; limitado: al Norte, con la hacienda «La Conquista», propiedad de don Norberto Martínez; al Sur, potrero de don Pedro Rosales; al Este, potrero de don Alberto Gómez; y camino real para Agalteca; y al Oeste, potrero de don Luis Cano. Y no habiendo antecedente inscrito en orden al inmueble relacionado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 30 de noviembre de 1923.

SALV. MARÍN G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por sentencia del día de ayer, dictada por este Juzgado, se dió a los señores José Medardo Vázquez R. y Gil del mismo apellido, ambos vecinos del pueblo de Santa María, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejaron sus legítimos padres Pascual Vázquez y Romana Reyes, sin perjuicio del derecho que corresponde a estos herederos de mejor o igual derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Marcala, 1º de noviembre de 1923.

PEDRO CASTRO A., Srta.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes